

CONTRATO DE ADQUISICION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, ARQ. MANUEL ALAN MURILLO MURILLO Y LIC. MARSELA VILLEGAS IBÁÑES, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR ", Y POR LA OTRA LA EMPRESA DERAL AUTOMOTRIZ, S. A. DE C. V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. CESAR AUGUSTO DERAS SOLANO A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SOMETIÉNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

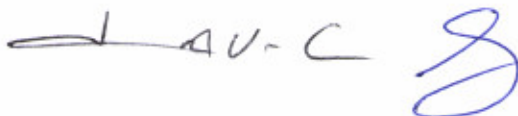
#### DECLARACIONES:

Primera. - "El comprador" declara:

- A. Que es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio constituida y existente conforme a las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Zacatecas y a la Ley orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, plenamente facultada para celebrar el presente contrato y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen, las cuales son obligaciones válidas y exigibles en su contra.
- B. Que sus representantes legales cuentan con todas las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, como lo acredita con la constancia de mayoría y validez de elección de fecha 10 de junio del 2021 expedida por La Consejera Presidente del Consejo Municipal de Sombrerete del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como en los términos del artículo 80 fracción IX y en el artículo 84 fracción III de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, las cuales no le han sido modificadas o restringidas en forma alguna
- B. Que tiene establecido su domicilio en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Sombrerete, Zacatecas, C.P. 99100, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- C. Que se cuenta con un presupuesto para el cumplimiento del presente contrato, correspondiente a recursos de origen **Fondo para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN o FONDO IV) del Ejercicio Fiscal 2021** autorizados mediante el **Acta de Cabildo 3, segunda extraordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2021.**
- D. Que la adjudicación del presente contrato corresponde a procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA para la "**ADQUISICION DE UN VEHICULO CRAFTER PARA SERVICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**", llevada a cabo con fundamento en los Artículos 52 fracción III, 87 y 90 fracción XIII de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

Segunda. - "El proveedor" declara:

- A. Que la empresa DERAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita su legal









**TERCERA. - Monto del contrato.** El monto total del presente contrato es a precios fijos por **\$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y los gastos originados con motivo de la entrega de los bienes hasta el lugar indicado en la cláusula segunda del presente instrumento legal.

**CUARTA. - Forma de pago.** Se le Otorgara el 100% en un solo pago que cubre la cantidad de **\$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** con la entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales vigentes en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la **Recepción de los Bienes**, y una vez que **"El comprador"** haya recibido a su entera satisfacción la totalidad de los bienes.

**"El proveedor"** deberá expedir factura a nombre del Municipio de Sombrerete, con RFC MSO850101854, con domicilio fiscal en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Sombrerete, Zacatecas, C.P. 99100, la cual deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes y ser enviada a [cfiscaldesocial@hotmail.com](mailto:cfiscaldesocial@hotmail.com).

**QUINTA. - Garantía de los bienes.** **"El proveedor"** garantiza que todos y cada uno de los bienes corresponden a las especificaciones técnicas requeridas por **"El comprador"**, de acuerdo a lo establecido en cotización de este contrato. Asimismo, otorga una GARANTÍA de **TRES (3) AÑOS o 60,000 km**, lo que ocurra primero, a partir de la entrega de los bienes contra cualquier defecto de fabricación, vicios ocultos o bien, por no cumplir con la calidad y especificaciones técnicas requeridas. Si dentro del plazo de garantía, los bienes presentan alguna falla en su funcionamiento, **"El proveedor"** se obliga a atenderla como máximo en 2 DIAS HABLES, y el tiempo de reparación será de 5 DIAS HABLES máximo, si excede este lapso **"El proveedor"** entregará un vehículo de respaldo equivalente mientras se soluciona el problema, si la reparación excede de 30 DÍAS NATURALES **"El proveedor"** entregará a cambio un vehículo nuevo igual al adquirido, con las características solicitadas u otro equipo mayor al solicitado sin costo alguno para **"El comprador"**.

**SEXTA. - Garantía para el cumplimiento del contrato.** No aplica con fundamento en el Artículo 49 fracción IV de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

**SÉPTIMA. - Penas convencionales.** En el caso de que **"El proveedor"** retarde conforme al plazo establecido la entrega de los bienes, se tendrá por no cumplido el contrato, y se retendrá como pena convencional el 0.005% diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, por cada día hábil de desfasamiento.

Quando se aplique la pena convencional, las condiciones de pago establecidas en la Cláusula Quinta de este contrato, quedaran condicionadas proporcionalmente, al pago que **"El proveedor"** deba efectuar por concepto de la aplicación de la pena convencional, o bien al descuento que realice **"El comprador"**; la pena convencional nunca rebasará el diez por ciento (10%) del monto del contrato.

Quando existan causas de fuerza mayor que impidan entregar los bienes en la fecha convenida, **"El proveedor"** podrá solicitar por escrito a **"El comprador"**, una prorroga en el tiempo de entrega

debidamente justificada, reservándose este, el derecho de otorgar o no dicha prorroga, y en su caso, aplicar la pena convencional y/o, lo dispuesto por el artículo 134 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS







MUNICIPIOS, a **"El proveedor"** que al amparo de la fracción IV del Artículo 49 se le haya exceptuado de otorgar garantía de cumplimiento y que incumpla lo establecido en este contrato.

**OCTAVA.** - **"El proveedor"** asumirá la responsabilidad total, si con motivo del cumplimiento del presente contrato infringe derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

**NOVENA.** - **"El proveedor"** no podrá ceder por ningún motivo los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento legal, ya que, de incurrir en este supuesto, se procederá a la rescisión del contrato.

**DÉCIMA.** - **Modificaciones al contrato.** Se podrá incrementar la cantidad de bienes, mediante la modificación de contratos vigentes, en los términos del artículo 110 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, siempre que el precio de los bienes sea igual al originalmente pactado, salvo devaluaciones imprevistas.

**DÉCIMA PRIMERA.** - **De la rescisión del contrato.** **"El comprador"** podrá rescindir administrativamente el contrato, cuando **"El proveedor"** incurra en incumplimiento en alguna de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento legal.

Cuando **"El comprador"** rescinda el contrato notificará por escrito a **"El proveedor"**, sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de hacer efectiva las sanciones conforme lo dispuesto por el artículo 123 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

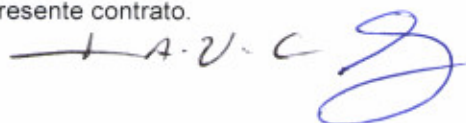
**"El proveedor"** contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya sido notificado, para que exponga por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. Por su parte, **"El comprador"** considerará los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y determinará si da o no por rescindido el contrato. Posteriormente notificará a **"El proveedor"** sobre la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes la recepción del escrito y pruebas ofrecidas.

Cuando se rescinda el contrato se formulará finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"El comprador"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - **Terminación anticipada del contrato.** Cuando ocurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente convenidos y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, **"El comprador"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

**DÉCIMA TERCERA.** - **Supervisión técnica.** - **"El comprador"** designará un supervisor técnico que será el responsable de verificar que los bienes se encuentren en perfectas condiciones y cumplan con las especificaciones técnicas y calidad requeridas.

**DÉCIMA CUARTA.** - **De las relaciones laborales.** **"El proveedor"**, responderá ante sus empleados por las obligaciones que deriven en materia laboral y de seguridad social, con motivo del cumplimiento del presente contrato.





**DÉCIMA QUINTA.** - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común radicados en la ciudad de Sombrerete, Zac., renunciando a la jurisdicción que, por razón de sus domicilios presentes, futuros o por otras circunstancias pudieran corresponderles.

Estando de acuerdo las partes en el contenido y alcance legal del presente instrumento, se firma al margen de cada una de sus hojas y al calce de la última, a 20 de octubre del año 2021, en la Ciudad de Sombrerete, Zac.

**"EL COMPRADOR"**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**




ARQ. MANUEL ALAN MURILLO MURILLO

**SÍNDICO MUNICIPAL**



LIC. MARSELA VILLEGAS IBÁÑES

**DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL**



L.S.C. JAIME ARTURO VIEDMA CECEÑAS

**"EL PROVEEDOR"**

**DERAL AUTOMOTRIZ, S. A. DE C. V.**



CESAR AGUSTO DERAS SOLANO  
**REPRESENTANTE LEGAL**